

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00476 00

En atención a las documentales vistas dentro del expediente digital, se advierte que los demandados MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAURICIO GERMÁN CALDERÓN HERNÁNDEZ se notificaron de la demanda conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes mediante apoderados judiciales contestaron la demanda proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance.

Se reconoce personería para actuar a los abogados DANIEL FERNANDO HERNÁNDEZ VEGA e INDRA DEVI PULIDO ZAMORANORICARDO VANEGAS BELTRÁN como apoderados de las demandadas arriba citadas, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Frente a las anteriores contestaciones no se correrá el traslado de que trata el artículo 370 del C. G. del P., toda vez que los demandados remitieron el 5 y 18 de abril de 2022 vía correo electrónico la contestación de la demanda a la apoderada demandante al correo yeimmy_1001@hotmail.com, quien recorrió el traslado de las mismas dentro de los términos del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.¹

Una vez vencido el término de traslado del llamamiento en garantía que mediante auto de esta misma fecha se admite, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

¹ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **3 de junio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **81** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c2a033a2d7f0464c2e54387e0b8ced97fc0492907e5e8b1b5a9fdf90a033ce**

Documento generado en 02/06/2022 07:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00476 00

Se **ADMITE** el llamamiento en garantía solicitado por **MAURICIO GERMAN CALDERON HERNANDEZ**, a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a quien se le convoca a este proceso bajo tal condición y se le concede el término legal para que responda a dicho llamado.

NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO a la convocada y adviértasele que en el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es el mismo concedido en la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **3 de junio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **81** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e271f21d11d7904968e4f116bd6e63d50a351d1eb1ce6ca1d34f5154fa17ed47**

Documento generado en 02/06/2022 07:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00632 00

En atención a las documentales vistas dentro del expediente digital, se advierte que MICHAEL DAVID ANGEL GONZALEZ curador ad-litem de los demandados emplazados contestó la demanda y sin presentar mecanismo exceptivo alguno

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día 29 del mes de junio del año 2022, a partir de las 09:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio, y, control de legalidad.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas a evacuar dentro de la audiencia antes programada así:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Inspección judicial al predio objeto de usucapión, a efectos de identificarlo por su ubicación, linderos, medidas, persona que lo habita, construcciones y mejoras realizadas, se llevará a cabo en la fecha señalada líneas atrás.

Testimonio Se cita a los testigos VICENTE ROCHA y ANDREA CAMBEROS MATTA, quienes comparecerán en la fase de instrucción y juzgamiento. La parte demandante ha de comunicarles la citación.

Se precisa que la fase de instrucción y juzgamiento, donde se recibirán los testimonios antes mencionados, se oirán las alegaciones finales y expedirá la sentencia oral o anunciará su sentido para emitirla

de manera oral, se llevará a cabo en la misma fecha indicada en esta providencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con el artículo 375 (num. 9º) del C. G. P., las actuaciones aquí descritas se desarrollarán en una sola audiencia, en el inmueble objeto de inspección de manera presencial.

Por lo anterior, la diligencia iniciará en la sede del Juzgado, siendo deber del interesado garantizar el desplazamiento del suscrito titular del Despacho y su asistente, al predio objeto de controversia garantizando todas las medidas de bioseguridad posibles y velar porque las parte actora y testigos se encuentren presentes en el lugar donde se celebrará la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., **3 de junio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **81** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ced690ca23323688b92274048563bdeb5f9ca7a0b6d26aa3b870b038a9fa1f10

Documento generado en 02/06/2022 08:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00365 00

En atención al recurso de queja presentado por el apoderado demandante, el Despacho i) lo RECHAZA por haberse presentado de manera extemporánea, téngase en cuenta que el auto que resolvió rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue notificado en estado del 8 de febrero de 2022, quedando ejecutoriado el auto el 11 de febrero siguiente y ii) que el recurso de queja procede contra la providencia que niega la concesión del recurso de apelación no contra el que la rechaza.

Al respecto, se le recuerda al togado actor que conforme la certificación aportada él mismo y expedida por la MESA DE AYUDA DEL CORREO ELECTRONICO efectivamente allegó correo electrónico al buzón de esta sede judicial el 11 de diciembre de 2020. No obstante, se evidencia que no se adjuntó el archivo contentivo del recurso de reposición donde exprese los argumentos de su inconformidad y del que se duele que no se ha resuelto, pues de forma posterior, el 16 de marzo de 2021, allegó junto con un escrito de control de legalidad el contenido del recurso echado de menos, encontrándose fuera del término establecido para el efecto.

De otro lado, la comunicación radicada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU se pone en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Por último, se requiere nuevamente a la parte demandante para que proceda conforme lo ordenado en el último párrafo del auto 7 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **3 de junio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **81** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b083b17647b6b9ceae0aa2392612161ded1810c4fe6acff04bff039d52c

149a

Documento generado en 02/06/2022 05:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Acción Popular No. 11001 31 03 037 2020 00266 00

SE NIEGA la solicitud de aclaración elevada por la demandada Nestlé de Colombia S.A., frente a la providencia adiada el 17 de mayo de 2022, toda vez que en el auto mencionado no se advierten frases o palabras que ofrezcan duda alguna.

Sobre el objeto de la prueba pericial pedida por el accionante y decretada previamente, se hizo la explicación correspondiente en la aludida providencia.

Se requiere al memorialista brindar su colaboración sin dilación alguna para que la prueba se recaude oportunamente, para que se pueda contradecir si es del caso en la fecha fijada para el efecto en audiencia anterior, so pena de las consecuencias previstas en el artículo 233 del C. G. P., así como aquellas establecidas en el artículo 44 del citado estatuto.

De otro lado, frente al pronunciamiento hecho por el actor popular frente a los documentos aportados por uno de los testigos en audiencia precedente, este Juzgado hará la valoración que corresponda una vez se expida la sentencia que dirima esta controversia.

Póngase en conocimiento de las partes la manifestación contenida en correo fechado el 25 de mayo de 2022 y proveniente de la Superintendencia de Industria y Comercio (105CorreoPronunciamientoSIC20220525), para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **3 de junio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **81** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d599f62abc9f53cdd29c0622b6c15ad828e9eaa2589ddf9310bb678792c4cf5

Documento generado en 02/06/2022 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Divisorio No. 11001 31 03 037 2022 00143 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DIVISORIA** que presentó **FABIO GERARDO RAMIREZ ALONSO** contra **RUTH MARGARITA ARIZA DE RAMIREZ**.

En consecuencia, imprímasele el procedimiento especial, conforme a lo previsto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrese traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Conforme lo establece el artículo 409 *Ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien objeto de litis. Oficiése al registrador respectivo.

Se reconoce personería al abogado ALEXIS CANDAMIL MONTOYA como procurador judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **3 de junio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **81** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf453ede7f212673deab316d0abea55e5b84fa3f4219c51b8d37c3b03a71cab3

Documento generado en 02/06/2022 05:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 000140 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **RENTING AUTOMAYOR S.A.S.** en contra de **GERMAN HELI RENDON VELAZQUEZ** y la sociedad **CIMAD INGENIERIA COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. CCP0240-22

1.1. Por la suma de \$ 933'410.212,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde el 26 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN en los términos y para los fines del poder conferido por la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **3 de junio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **81** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46a7a29e31b6606b5775d8a95c46218efcba6d228735854aaefff51
ed7b31092**

Documento generado en 02/06/2022 05:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Simulación No. 11001 31 03 037 2022 00138 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Aporte Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio identificado con el No. 50N-237184.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso. en el sentido de efectuar el respectivo juramento estimatorio, como quiera que en la pretensión 1.4., solicita el pago de frutos civiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **3 de junio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **81** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b67662c2a79b7a80917947f218acde81472b2e28c69e2a4d92fe89502ab8a5

Documento generado en 02/06/2022 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 40 03 023 2019 00747 02

Tenga en cuenta la memorialista que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, aún vigente, no es necesario convocar a audiencia para la sustentación del recurso de apelación.

Así las cosas, a la luz del precepto antes citado, **CÓRRASE** traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que sustente su recurso de alzada, los cuales comenzarán a contarse desde la notificación por estado de esta providencia. Vencido dicho lapso, el no recurrente deberá descorrer, si a bien lo tiene, el correspondiente traslado por el mismo plazo de cinco días.

Fenecidos los términos precedentes, ingresará al Despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 3 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 81 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d3ac51eb1225353c872925d975a4c0b6161129874a254c7baa53713cbdf5
29

Documento generado en 02/06/2022 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Exp. 11001-40-03-026-2011-00247-02

Comprobada la actuación se vislumbra, que el extremo apelante, dentro del término concedido en auto de 25 de febrero de 2022, no sustentó el recurso; motivo por el cual, se declara desierta la apelación, conforme lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Es de anotar que si bien una vez notificada la sentencia de primera instancia, el apelante expuso sus reparos contra la decisión para que le fuera otorgada la alzada, ello no obstaba para que en el plazo de que trata la anterior disposición sustentara o desarrollara esos reparos ante el juzgador de segundo grado, para tener certeza sobre la inconformidad contra el fallo impugnado.

Devuélvanse las diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 3 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**252281ce14177b97977bf2851a2446289db45074685a058425a0225c8
3c4293a**

Documento generado en 02/06/2022 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 40 03 014 2020 00503 01

No se accede a la petición de declarar desierto el recurso de apelación, pues, a voces del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, no se dan los presupuestos para disponer una determinación de tal naturaleza.

De conformidad con el citado precepto, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que sustente su recurso de alzada, los cuales comenzarán a contarse desde la notificación por estado de esta providencia. Vencido dicho lapso, el no recurrente deberá descorrer, si a bien lo tiene, el correspondiente traslado por el mismo plazo de cinco días.

Fenecidos los términos precedentes, ingresará al Despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 3 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 81 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cacbdd452a5b0790e59dd129a6c2ee7862a8482028362bc40d4dfa95f45b1af

0

Documento generado en 02/06/2022 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>